

Miraflores, 26 de junio de 2020

Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria

El día 25 de junio de 2020 se publicó en la página web del Poder Judicial la Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, norma por la cual se aprobó el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”.

El objetivo de este protocolo es servir de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria a consecuencia del brote del COVID-19. Para estos efectos, se han adoptado las siguientes disposiciones:

I. Los requisitos técnicos mínimos.-

Para la participación en la audiencia virtual el órgano jurisdiccional y las partes deberán garantizar poder contar con el siguiente equipo tecnológico:

- a) Una PC, laptop o cualquier otro dispositivo similar con cámara y con accesos a internet.
- b) Una conexión de banda ancha a internet.
- c) Una cámara que permita definición nítida en la transmisión.
- d) Un micrófono integrado o conectado que permita el reconocimiento preciso de voz en la transmisión.
- e) Si se utiliza dispositivo móvil se deberá descargar previamente el aplicativo “Google Meet”.
- f) Se deberá tener un ambiente iluminado, sin tránsito de personas ajenas a la audiencia y con el menor ruido posible.

II. Los actos de preparación de la audiencia virtual.-

- 2.1 En los procesos judiciales en trámite, el órgano jurisdiccional notificará electrónicamente la resolución que señala la fecha y hora de la audiencia virtual y de la misma manera se convocará a los abogados de las partes a una coordinación o conferencia previa a la audiencia virtual.

La conferencia o los actos en coordinación estarán a cargo del auxiliar jurisdiccional. Cada parte debe de estar representada por un solo abogado, deshabilitándose la participación de terceros. No es necesaria la participación de

INFORMATIVO JUDICIAL

la parte en la conferencia o actos de coordinación, pero los abogados deberán de informar sobre el motivo su no participación.

- 2.2 En las nuevas denuncias y demandas, a parte de los requisitos señalados por la ley, los abogados deberán de indicar un número de teléfono celular y un correo o correos electrónicos (con la extensión de gmail.com o pertenecer a este dominio).
- 2.3 En la conferencia de los actos de preparación se deberá definir: que la aplicación a empleada será “Google Meet”, la duración que tendrá la audiencia virtual, la relación de personas que participarán en la audiencia, la forma en cómo deberán proceder las partes y abogados en caso se produzca un problema de conexión, y la necesidad de acuerdo al caso de generar “salas privadas” para conferencias entre el procesado y el abogado defensor.
- 2.4 La conferencia o actos de preparación serán registrados en audio o video. Por tanto, los acuerdos que se tomen en esta serán registrados en audio o en video. En caso de que las partes o el abogado no participen en la conferencia o actos de preparación, se entenderá que tienen disposición de los recursos tecnológicos adecuados para la realización de la audiencia virtual.

III. La audiencia virtual.-

- 3.1 El Juez(a) o el Presidente(a) del Colegiado dirigirá la audiencia y el auxiliar jurisdiccional designado tendrá la función de moderador(a), debiendo de cerciorarse la correcta notificación vía casilla electrónica o por correo electrónico.
- 3.2 La audiencia será grabada por el órgano jurisdiccional. Las partes y sus abogados no serán autorizados a grabar la audiencia virtual. Además las principales actuaciones serán recogidas en un acta, la cual será notificada electrónicamente a las partes.
- 3.3 El desarrollo de la audiencia virtual se desarrollará en el tiempo y forma acordada en el acta de conferencia o actos de preparación.
- 3.4 Serán aplicables las reglas la conducta de las partes y sus abogados previstas para las audiencias presenciales.
- 3.5 Si durante la audiencia virtual se produjeran problemas técnicos o de conectividad, y la parte no pudiera reconectarse, el órgano jurisdiccional se comunicará telefónicamente con la parte afectada para que ésta continúe por esa vía de comunicación. En todo caso deberá agotarse todos los medios a su alcance, a fin de impedir la suspensión o frustración de la audiencia virtual.

INFORMATIVO JUDICIAL

3.6 Los participantes deben ingresar a la audiencia virtual con el micrófono desactivado, y sólo activarlo cuando sea requerida su participación, luego de lo cual deben deshabilitarlo hasta una siguiente intervención.

IV. Las disposiciones complementarias.-

4.1 Los documentos deberán de ser presentados a través de la Mesa de Partes Electrónica.

4.2 El registro de los acuerdos adoptados en la conferencia o en los actos de preparación y de la audiencia virtual, contendrá la conformidad de las partes que la notificación electrónica de la sentencia o del auto final tendrá los mismos efectos que la notificación física o por estrado.

4.3 Los plazos a aplicarse entre la notificación por correo de la programación y citación a la audiencia virtual son los mismos de cada legislación procesal.

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestras páginas en [Facebook](#) y [LinkedIn](#) para más contenido legal.